

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 2604

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA,  
HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS  
V.S.

HOTELES SOLARIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**CUENTA:** En fecha veintiséis de Agosto del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con el escrito presentado ante la Oficina de Partes de esta Autoridad Laboral, a las once horas con tres minutos del día cinco de Agosto del presente año. **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo, a veintiséis de Agosto del año dos mil veintiuno.

**AUTO:** VISTO: el escrito de cuenta suscrito por el Ciudadano ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS en su carácter Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Revisión Integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral **HOTELES SOLARIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (sic) (HOTEL ROYAL SOLARIS CANCUN)** por lo que atento a lo anterior.

**LA JUNTA LOCAL ACUERDA:** visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 391, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptado el convenio de Revisión Integral del presente contrato, por lo que se ordena que la documentación sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heidy Lilliana Chi Uicab, así como el domicilio para los mismos efectos el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-** Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

En fecha 27 AGO 2021 se publicó el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local. **Conste.** La Secretaria de Acuerdos.

RMLFE/KAPIA/MTM



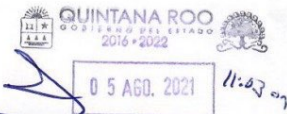
# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 2604

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: HOTELES SOLARIS DE MEXICO S.A. DE C.V. (HOTEL ROYAL SOLARIS CANCUN) con domicilio del Centro de Trabajo en: LOTE 64, BOULEVARD KUKULCAN, SEGUNDA ETAPA, EN LA ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCUN QUINTANA ROO. Representada legalmente por el LIC. JUAN GERARDO ACEVES CID, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Helyd Lilliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



ATENTAMENTE  
"Unidad y Emancipación Proletaria"  
Cancún, Quintana Roo; Julio 23 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONVENIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL DIP. FED. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA HOTELES SOLARIS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (HOTEL GR SOLARIS) CON DOMICILIO EN KM. 18.5 LOTE 59-2, BOULEVARD KUKULCAN, SEGUNDA ETAPA EN LA ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCUN QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. JUAN GERARDO ACEVES CID, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACION SE DENOMINARÁN "UNION" Y "PATRON" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LE:" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## DECLARACIONES

I.- Las partes declaran y reconocen que la Unión tiene legalmente celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, con la Empresa denominada **HOTELES SOLARIS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (HOTEL GR SOLARIS)** con domicilio en **KM. 18.5 LOTE 59-2, BOULEVARD KUKULCAN, SEGUNDA ETAPA, ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.**

II.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus huéspedes, y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitaciones de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

III.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

IV.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El Presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SEGUNDA.-** El Presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Lev.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la Personalidad Jurídica de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo, en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la declaración II, del presente convenio modificatorio, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley, asimismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades del servicio que se presente en las distintas especificaciones de la Empresa y de acuerdo con el Artículo 134 y 395 de la Ley, se obliga a admitir exclusivamente a los trabajadores de la misma o a quienes ésta proponga, en tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la UNION, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones o si es eventual etc.

**QUINTA.-** La Unión designara en la Empresa a un COMISIONADO SINDICAL, que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados a los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de estos.

**SEXTA.-** La Unión se compromete a proporcionar trabajadores eventuales, por obra o tiempo determinado estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio así como las disposiciones de la Ley al respecto. (Artículos 35, 37 y 39).

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** EL HORARIO DE TRABAJO será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el capítulo III, artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos

**NOVENA.-** En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley, los trabajadores deberán prestar sus servicios, si la Empresa lo solicita por escrito y cuando menos con 48 horas de anticipación y tendrá derecho a que se le pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

**DÉCIMA.-** El patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus trabajadores de conformidad con la siguiente tabla, obligándose igualmente a cubrirles el importe del 30% de lo que les corresponda por vacaciones por concepto de PRIMA VACACIONAL.

<u>PERIODO</u>	<u>VACACIONES</u>
1 Año	08 días
2 Años	11 días
3 Años	14 días
4 En Adelante	16 días

**SALARIOS**

**DÉCIMA PRIMERA.-** EL PAGO DE SALARIO a los trabajadores se efectuara de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

**TABULADOR**

<b>CATEGORIA</b>	<b>SAL. ACTUAL</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>SAL. ACTUAL</b>
ALBERQUERO	\$ 223.00	OPERADOR DE CUARTOS	\$ 262.00
AUX. CAMARISTA	\$ 141.70	STEWARD	\$ 141.70
AYUD. DE RESTAURANT	\$ 141.70	STEWARD (TURNO NOCTURNO)	\$ 141.70
AYUDANTE DE REST. ½ TIEMPO	\$ 141.70	TECNICO DE LIMPIEZA	\$ 141.70
AYUD. DE BAR	\$ 141.70	TECNICO DE STEWARD	\$ 141.70
AYUD. DE CARNICERO	\$ 141.70	AYUD. PASTELERO	\$ 141.70
AYUD. DE COCINA	\$ 141.70	LAVADOR	\$ 141.70
AYUD. GENERAL	\$ 154.88	PLANCHADOR	\$ 141.80
BELL BOY	\$ 141.70	SHUTERO	\$ 160.00
CAMARISTA	\$ 144.07	AYUDANTE PANADERO	\$ 141.70
CANTINERO	\$ 150.01	OPERADOR DE MANGLE	\$ 141.70
MESERO "A"*	\$ 141.70	MESERO LIDER	\$ 141.70
CARNICERO	\$ 249.00	PASTELERO	\$ 251.00
COJINERO "A"	\$ 240.00	PANADERO	\$ 251.00
COJINERO "B"	\$ 180.00	TOMBOLERO	\$ 141.70



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COCINERO "C"	\$ 141.70	ASISTENTE DE BAR	\$ 141.70
JARDINERO	\$ 154.88	COCINERO LIDER	\$ 255.00
MESERO DE ALBERCA	\$ 141.70	LAVADOR DE TAPICERIA	\$ 141.70
MESERO DE LOBBY	\$ 141.70	AUXILIAR DE LIMPIEZA	\$ 141.70
MESERO DE BUFFET	\$ 141.70	MESERA DE BAR	\$ 141.70
MESERO BUFFET ½ TIEMPO	\$ 141.70	MECANICO DE LAVANDERIA	\$ 272.63
MESERO DE ESPECIALIDADES	\$ 141.70	TECNICO DE LIMPIEZA LIDER	\$ 150.00
PASTELERO LIDER	\$ 280.00	AUX. DE LIMPIEZA ESTUDIANTES	\$ 141.70
CAMARISTA LIDER	\$ 144.07	AUXILIAR DE LAVANDERÍA	\$ 141.70
PLANCHADOR LIDER	\$ 141.80	SURTIDOR	\$ 141.70
MESERO "B"	\$ 141.70	ENCARGADO DE BOTONES	\$ 141.70
OFICIAL "A" (Electricista, Mecánico General, Operador Fogonero, Mec. AA, Mecánico De Refri., Mec. Lav., Mec. Cocina, Técnico De AA, Técnico En Refrigeración)	\$295.00	OFICIAL "B" (Plomero, Albañil, Carpintero, Operador de fand coil, Alberquero líder, Tablaroquero, Pintor barnizador)	\$262.00

**DÉCIMA SEGUNDA.-** EL SALARIO de los trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con días festivos no laborales, los trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA TERCERA.-** De acuerdo con el artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNION, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio. La empresa pagara a la Unión un 0.5% diario, como pena convencional por el retraso de más de dos días posteriores a la fecha de pago de salarios, en el entero a la Unión de Cuotas Ordinarias o prestaciones contractuales.

**DÉCIMA CUARTA-** Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## COMISION MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA QUINTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DECIMA SEXTA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

**DECIMA SÉPTIMA.-** La Empresa proporcionara a cada uno de los trabajadores sindicalizados el importe de 5 días de salario mínimo general por trabajador al mes, por concepto de **DESPENSA BASICA** además el 6.83% de su salario mensual, a todos los salarios contractuales vía vales de Despensa.

**DECIMA OCTAVA.-** La Empresa proporcionara a sus trabajadores a más tardar 30 días después de la fecha de su Declaración Fiscal Anual, el importe de 16 días de Salario Nominal de acuerdo al criterio de la Ley Federal del Trabajo, relativo al Reparto de UTILIDADES, por concepto de **GARANTIA** quedando entendido que en el caso de que la parte correspondiente a los trabajadores sea mayor a la cantidad que se les entrego por concepto de garantía, la Empresa les cubrirá la diferencia y de ser menor los trabajadores no tendrán la obligación de devolver cantidad alguna.

**DÉCIMA NOVENA.-** Con el objeto de promover y estimular el ahorro entre sus trabajadores, la Empresa aportara mensualmente al **FONDO DE AHORRO** que para estos efectos se constituye el importe del 5% de su Salario Nominal obligándose los trabajadores a aportar al mismo fondo una cantidad igual. Este fondo de ahorro será administrado por una Comisión Mixta integrada por representantes de la Unión y del Patrón.

**VIGESIMA.-** La Empresa contratara a favor de los beneficiarios de sus trabajadores un **SEGURO DE VIDA COLECTIVO**, con una póliza no menor de \$8,000.00 (Son ocho mil pesos 00/100 MN) en caso de muerte natural, con doble indemnización por muerte accidental.

**VIGESIMA PRIMERA.-** A fin de estimular la **ASISTENCIA** al trabajo, la Empresa aportara a sus trabajadores el importe del 10% de su salario de conformidad con el reglamento que para estos efectos se formará.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La Empresa aportara a los trabajadores para los efectos de la celebración del día 1ro. De Mayo de cada año, la cantidad de \$11,000.00 (Son once mil pesos 00/MN).

**VIGESIMA TERCERA.-** La Empresa proporcionara el Transporte gratuito a los trabajadores al y del centro de trabajo, según el horario y ruta que como partes de un reglamento específico para este servicio, elaborara la Empresa y la Unión, por conducto de una Comisión Mixta.

**VIGESIMA CUARTA.-** La Empresa aportara la cantidad de \$8,500.00 (Son ocho mil quinientos pesos 00/MN). Por concepto de ayuda para Gastos de Defunción, que le pudiera ocurrir al propio trabajador o a sus familiares directos tales como: Padres, Hijos y Cónyuges.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGESIMA QUINTA.-** La Empresa otorgara a los trabajadores del Departamento de Steward la cantidad de \$300.00 (Son Trescientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de Bono de Productividad en base a resultados.

**VIGESIMA SEXTA.-** La Empresa otorgara a los trabajadores del Departamento de Auxiliares de Limpieza, tanto de áreas públicas como de pisos, la cantidad de \$ 355.00 (Son Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) Mensuales, por concepto de Bono de Productividad en base a resultados.

**VIGESIMA SÉPTIMA.-** La Empresa otorgara al Departamento de Camaristas la cantidad de \$400.00 (Son Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) Mensuales por concepto de Bono de Productividad, en base a resultados.

**VIGESIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a entregar BOTAS semestralmente para los trabajadores sindicalizados a su servicio del Departamento de Mantenimiento de acuerdo al análisis de desgaste por puesto.

**VIGESIMA NOVENA.-** La Empresa se compromete a cotizar precios en cuanto a ZAPATOS para camaristas, Meseros, y Auxiliares de Limpieza y a financiar los mismos, para ser descontada la cantidad en 3 o 4 quincenas, dependiendo del costo de los mismos.

**TRIGESIMA.-** La Empresa otorgara a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año, a los trabajadores sindicalizados a su servicio por concepto de AGUINALDO el equivalente del Salario Nominal de acuerdo a lo siguiente: de 1 a 2 años 16 días y de 3 años en adelante 17 días.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** La Empresa otorgara Cinco Salarios Mínimos Por Niño De Edad Escolar, para los hijos de los trabajadores sindicalizados que presenten sus servicios, como **APOYO ESCOLAR**, un hijo por cada trabajador. Una vez por año, dicha cantidad será cubierta en el mes de Agosto de cada año.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **3 (tres)** certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Convenio Modificatorio, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Todo lo no previsto en el presente Convenio Modificatorio, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.





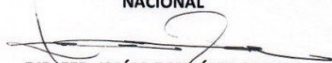
**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

**TRIGESIMA QUINTA.-** Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

  
**LIC. JUAN GERARDO ACEVES CID**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

  
**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**

